



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024

Bitácora: 32/U0-0038/08/24
Guadalupe, Zac., 08 de octubre de 2024

Ejido Villas de Valparaíso
Valparaíso, Zacatecas

El presente, se emite en referencia a la solicitud de Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre (UMA), trámite SEMARNAT-08-022, presentada por Héctor Joaquín Hernández Cabral, en su carácter de Comisariado Ejidal y Representante legal del Ejido Villas de Valparaíso, el día 23 de agosto de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas, para el Registro de la UMA "Villas de Valparaíso", a la cual se le asignó la bitácora No. 32/U0-0038/08/24, localizada en el predio denominado "Ejido Villas de Valparaíso" del municipio de Valparaíso, en el estado de Zacatecas, con una superficie de 1,600-00-00 ha.

Que en la solicitud de registro, Héctor Joaquín Hernández Cabral, presentó la siguiente documentación:

1.- Formato FF-SEMARNAT-009. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la vida silvestre.
2.- Formato FF-SEMARNAT-010. Formato para la elaboración del plan de manejo para la conservación de la vida silvestre(UMA) sujeta a manejo en vida libre.

3.- Copia de la Resolución Presidencial de fecha 21 de enero de 1925, referente a la dotación de tierra para el Ejido denominado "Villas de Valparaíso", Municipio de Valparaíso, estado de Zacatecas, con una superficie de 11,564-00-00 ha, así como su acta de asamblea de deslinde de tierras y plano.

4.- Copia de las identificaciones oficiales de: Héctor Joaquín Hernández Cabral, Graciela Acevedo Villareal y Miguel Hernández Carrillo, con número de folios IDMEX 1561458053, IDMEX 1837602810 y IDMEX 1324280022, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Presidente, Secretaria y Tesorero del Ejido Villas de Valparaíso, respectivamente.

5.- Copia del Reglamento Interior del Ejido "Villas de Valparaíso", del municipio de Valparaíso, del estado de Zacatecas.

6.- Plan de Manejo para la conservación de la vida silvestre en el ejido Villas de Valparaíso" del municipio de Valparaíso, Zacatecas, elaborado por el Ing. Marco Antonio Rivas Valenzuela.

Que mediante el oficio No. ORE152-202/1163/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024, se solicitó al Promovente la siguiente documentación:

1.- Copia simple del acta de asamblea celebrada en términos de la Legislación Agraria, en las cuales se toma como resolución realizar las actividades descritas en el Plan de manejo presentado, así como la de la designación del responsable técnico o se consienta que un tercero realice y, en su caso, copia del Reglamento Interno del Ejido.

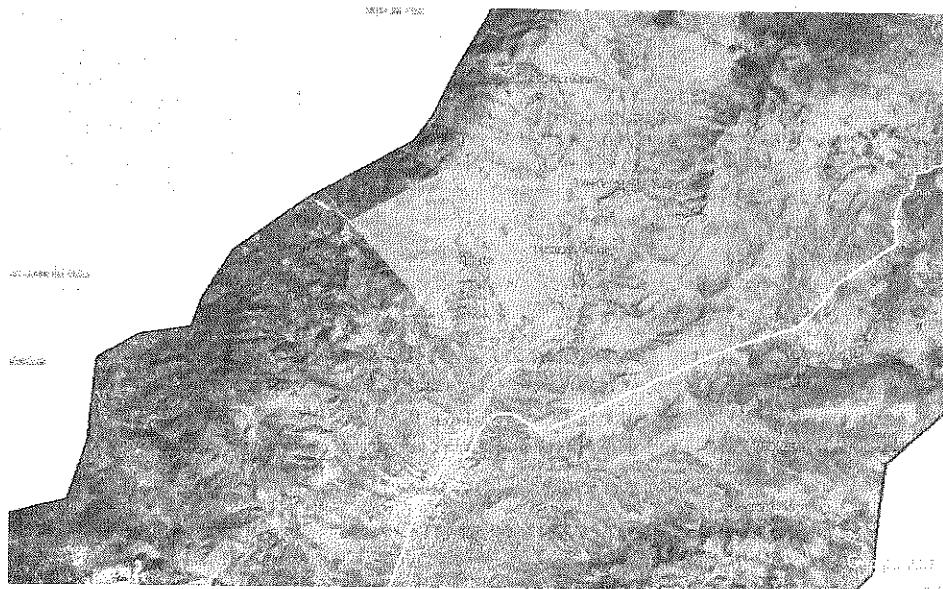
2.- Las coordenadas UTM del polígono de la UMA Villas de Valparaíso en forma digital.

En respuesta al requerimiento, el Promovente presentó el día 10 de septiembre del año en curso, la información requerida en el oficio No. ORE152-202/1163/2024, asignándole el número de folio: ORZAC/2024-0000815.

Esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del predio motivo de la solicitud de registro, utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) de la SEMARNAT y las coordenadas manifestadas por el Promovente, obteniendo una superficie total de 1612-00-00 ha, para efectos del presente registro, se consideran las 1600-00-00 ha, de las cuales se acredita la propiedad legal, cabe señalar, que el predio solicitado para registro como UMA, no se encuentra dentro de alguna Área Natural Protegida, como se observa en la siguiente imagen:



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024



Una vez analizada la información presentada por Héctor Joaquín Hernández Cabral, para solicitar el Registro de la UMA "Villas de Valparaíso", y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º fracción XLVIII, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre [LGVS]; 1, 12, 13, del 30 al 36 y demás relativos de su Reglamento; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y toda vez que acredító la propiedad del predio que conforma la UMA y, dado que cumple con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al artículo 30 y 30 Bis del Reglamento de la LGVS, esta Oficina de Representación aprueba el Plan de Manejo y otorga el registro número SEMARNAT-UMA-EX-0200-ZAC, a: Ejido Villas de Valparaíso, para el establecimiento de la UMA "Villas de Valparaíso", ubicada en el municipio de Valparaíso, estado de Zacatecas, con vigencia indefinida.

En el siguiente cuadro se describen los datos de Registro:

No.	Requisitos	Información
1	Nombre de la UMA	Villas de Valparaíso
2	Ubicación	Valparaíso, Zacatecas
3	Superficie autorizada	1,600.00 ha.
4	Clave de Registro	SEMARNAT-UMA-EX-200-ZAC
5	Tenencia	Particular
6	Tipo de propiedad	Ejidal
7	Tipo de manejo	Vida libre
8	Finalidad de la UMA	Restauración, Recreación, Protección, Educación Ambiental, Aprovechamiento Extractivo, Recuperación y Aprovechamiento No Extractivo y Mantenimiento.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024

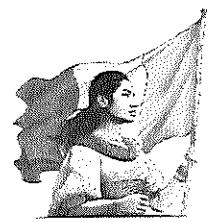
Coordenadas UTM de la UMA "Villas de Valparaíso"

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	648125.0302	2529506.9774	65	646511.6793	2526898.4721
2	648181.9928	2529432.5866	66	646548.029	2526944.3
3	648023.0564	2529537.9908	67	646529.684	2526968.48
4	647873.245	2529637.35	68	646434.8045	2527072.1497
5	647926.5797	2529529.4915	69	645868.424	2527691.4972
6	647945.223	2529537.79	70	645817.707	2527746.419
7	647989.928	2529446.03	71	645728.7128	2527847.42128
8	647997.4351	2529430.7784	72	645684.6395	2527897.4414
9	648009.988	2529405.27	73	645410.485	2528208.587
10	648010.5655	2529398.4512	74	645349.016	2528263.351
11	648019.789	2529382.9811	75	645036.435	2528632.478
12	648024.4104	2529365.3908	76	644885.422	2528801.013
13	648026.5925	2529357.0849	77	643527.007	2530174.328
14	648026.593	2529357.08	78	644600.322	2530761.745
15	648053.7616	2529234.9128	79	644864.3296	2530905.1826
16	647998.7824	2529270.3161	80	646710.33	2531908.13
17	648025.1956	2529234.9128	81	646860.116	2531989.511
18	648082.6272	2529189.8857	82	647576.7063	2532425.047
19	648124.2135	2529159.2529	83	647630.6178	2532457.8139
20	648124.298	2529157.8	84	647630.623	2532457.81
21	648146.8117	2529123.8165	85	647847.4883	2532056.6836
22	648146.816	2529123.81	86	647847.4898	2532056.68
23	648162.076	2529093.62	87	647889.9006	2531953.29
24	648165.966	2529094.72	88	647896.1573	2531938.0371
25	648179.1562	2529076.5503	89	647896.1607	2531938.0282
26	648184.3548	2529069.3516	90	647951.9065	2531802.1304
27	648173.947	2529050.696	91	647951.3872	2531736.6935
28	648170.955	2529046.2505	92	647901.7179	2531699.8896
29	648163.048	2529049.257	93	647878.601	2531651.165
30	648442.1827	2528486.7961	94	647855.4838	2531602.4403
31	648442.5487	2528486.0573	95	647844.6723	2531541.9081



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024

32	648442.5593	2528486.0359	96	647833.8609	2531481.3759
33	648443.8337	2528483.4587	97	647823.2984	2531408.7871
34	648447.5136	2528476.0169	98	647824.5435	2531343.5038
35	648449.0068	2528472.9973	99	647825.7887	2531288.2208
36	648469.2162	2528432.1285	100	647839.0905	2531228.1867
37	648471.3456	2528427.8213	101	647852.3922	2531168.1525
38	648474.3524	2528421.7389	102	647865.6939	2531108.1184
39	648483.1956	2528403.8457	103	647879.2445	2531036.0276
40	648511.4601	2528346.6596	104	647880.4896	2530975.7455
41	648536.6446	2528295.7495	105	647905.5989	2530928.016
42	648479.0564	2528294.545	106	647918.9005	2530867.9818
43	648366.7342	2528261.3753	107	647920.1455	2530807.6987
44	648276.5376	2528151.6178	108	647945.2548	2530759.9703
45	648177.3538	2528037.5482	109	647970.6131	2530700.1851
46	648145.3878	2527795.5668	110	647995.7223	2530652.4566
47	648208.0057	2527555.5781	111	647972.605	2530603.7322
48	648170.4368	2527313.561	112	647973.8499	2530543.4491
49	647974.4662	2527258.5573	113	647975.0948	2530483.1659
50	647773.409	2527183.4629	114	648023.8193	2530460.0486
51	647633.7808	2526957.4425	115	648060.7361	2530424.6258
52	647748.8771	2526617.469	116	648074.0376	2530364.5916
53	647896.855	2526316.3899	117	648111.2034	2530317.112
54	647966.7733	2526058.4228	118	648148.8671	2530245.5192
55	647978.7308	2525868.4995	119	648162.1685	2530185.4852
56	647809.8404	2525769.4431	120	648199.3343	2530138.0056
57	647637.3665	2525783.3091	121	648224.4434	2530090.2769
58	647516.4894	2525818.3641	122	648213.8805	2530017.6883
59	647414.1146	2525797.244	123	648203.0687	2529957.1562
60	647352.4595	2525776.2212	124	648191.0122	2529956.9073
61	647283.9782	2525952.2661	125	648216.0086	2529932.8311
62	647225.4497	2526255.2149	126	648069.6795	2529760.8368
63	647009.1879	2526503.2027	127	648110.4204	2529717.2707
64	646661.6456	2526742.1545	128	648116.9312	2529650.6319



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024

El presente registro se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorro gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Guajolote	<i>Melleagris gallopavo</i>

Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifique la extracción de los ejemplares.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que en su caso, emita la Dirección General de Vida Silvestre [DGVS].

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:

a) La tasa solicitada es menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y otorga al Ejido Villas de Valparaíso, en su carácter de propietario del predio, el derecho de operar la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Villas de Valparaíso".

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo autorizado, elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la UMA registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre y del 37 al 47 de su Reglamento, así como a las Normas Oficiales, lineamientos y criterios que la SEMARNAT emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado y/o actualizado de acuerdo a los objetivos y metas de la UMA en cualquier momento, previa notificación del responsable técnico y aprobación de la SEMARNAT.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo del titular o legítimo poseedor de la UMA.

El responsable y/o titular de la UMA deberá proporcionar a la Dirección General de Vida Silvestre, ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, así como la comercialización de sus productos o subproductos, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMA. El responsable y/o titular de la UMA "Villas de Valparaíso", deberá presentar a la Secretaría **informes periódicos** sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El responsable y/o titular de la UMA "Villas de Valparaíso", deberá notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando el **responsable y/o titular** de la UMA "Villas de Valparaíso", al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-202/1289/2024

DÉCIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DÉCIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DÉCIMA OCTAVA. El responsable y/o titular de la UMA deberán presentar en los meses de abril a junio de cada año el informe anual de actividades; así como el informe de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, según lo prevé el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en caso contrario, se le sancionará conforme a lo previsto en el diverso 52 de dicho ordenamiento.

DÉCIMA NOVENA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

VIGÉSIMA. Esta Oficina de Representación no tiene inconveniente en que el Ing. Marco Antonio Rivas Valenzuela con número de registro SGPA/DGVS/00901/16 de fecha 04 de febrero del 2016, sea el responsable técnico de la UMA, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat de acuerdo al Artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre..

VIGÉSIMA PRIMERA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Oficina de Representación, notificará esta resolución a, Ejido Villas de Valparaíso a través del Presidente del Comisariado Ejidal y Representante legal Héctor Joaquín Hernández Cabral, por alguno de los medios previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

Ing. José Luis Rodríguez León

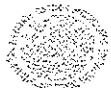
C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas

Expediente: SEMARNAT-UMA-EX-0200-ZAC.
Bitácora: 32/U0-0038/08/24
JLRL/JARA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT

BITACORA 32/U0-0038/08/24

COMPARCENCIA PERSONAL

En la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, siendo las 13:50 horas, del día 15 del mes de Octubre del año dos mil veinticuatro, estando presente en la oficina Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), específicamente en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicadas en Aquiles Serdán No 4, Guadalupe Centro, Zacatecas, Zac.

EL (La) C. HÉCTOR JOAQUÍN HERNÁNDEZ CABRAL, quien suscribe, y en mi carácter de Presidente de EJIDO VILLAS DE VALPARAÍSO, Personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta Oficina de Representación, identificándome en este acto a través de credencial de elector con núm. 1538048862387 expedida por el Instituto Nacional Electoral, voluntariamente comparezco para darme notificado del oficio ORE152-202/1289/2024, de fecha 08 de Octubre del 2024, emitido por el Titular de la oficina de la SEMARNAT en Zacatecas, y del cual recibo original, mismo que consta de 07 fojas útiles; firmando de conformidad al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior, recibo copia de la presente cédula de notificación por comparecencia personal.

El Compareciente

Hector J. Hernández Cabral
C. HÉCTOR JOAQUÍN HERNÁNDEZ CABRAL



COMISARIADO
"VALPARAISO"
MPIO. DE VALPARAISO, ZAC.
Reg. Num 320491-1-00030
2023-2026

